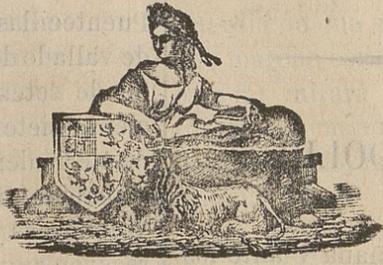


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que debiera verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 25 de Noviembre.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El Gobernador militar de Logroño participa, con referencia al Comandante de Voluntarios de Fuenmayor, que en el pueblo de la Guardia ha tenido lugar ayer un encuentro entre los Voluntarios de ambos pueblos y una partida carlista de 100 á 120 hombres, que se cree sea la mandada por el cabecilla Saltaviñas, habiéndose atrincherado la faccion en el Villar. Dos compañías del regimiento de Zaragoza procedentes de Logroño salieron á reforzar á los Voluntarios.

Cataluña.—El Brigadier Salamanca desde Reus da parte de un encuentro ocurrido en las inmediaciones del Bruch y Collbató entre la columna del Panadés, á las órdenes del Coronel de francos Martí y la faccion Miret, siendo esta dispersada con pérdidas de consideracion: la columna pernoctó en Esparraguera. Dicho Brigadier anuncia que salia en aquella direccion con objeto de hacer mas eficaz la persecucion del enemigo.

Aragon.—El Brigadier Segundo Cabo comunica que la columna Fernandez, compuesta de 400 hombres del batallon Cazadores de Madrid, por no haber recibido la orden de replegarse á Gallur, llegó á Sos el 22, donde encontró inopinadamente las avanzadas de la faccion Gamundi, compuesta de 1.000 hombres y 100 caballos.

Nuestras tropas sin romper el fuego, emprendieron su retirada por escalones con el mayor orden y serenidad, pasando por los pueblos de Uncastillo, Luesia y Fuencaldoras, llegando á Murillo, donde pernoctaron, y se reunieron á los Voluntarios de Ayerbe. El resto del batallon cazadores de Madrid llegó á Huesca ayer á las seis de la mañana.

Valencia.—Segun manifiesta el General en Jefe, se le han presentado á indulto en el dia de ayer dos cabos y 11 soldados del regimiento de Iberia, 10 de ellos armados, y todos con sus correajes y municiones. Segun noticias, en la salida del dia anterior tuvieron los insurrectos un voluntario muerto y otro herido.

No se han recibido más partes relativos á las insurrecciones carlista y cantonal.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por el Gobierno de la República, se ha señalado por mí el dia diez y ocho de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en este Gobierno para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion de las carreteras de primero, segundo y tercer orden de esta provincia, en el presente año económico de mil ochocientos setenta y tres á mil ochocientos setenta y cuatro.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por Reales órdenes é instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de

Fomento de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos, carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una

segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Valladolid 17 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Lafarga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 17 de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de...., se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...., (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA de las carreteras á que se refiere el anuncio.

CARRETERAS.	TROZOS.	OBJETO á que se destinán los acopios.	Presupuesto.	
			Pesetas.	Cént.s
Adanero á Gijon.	Seis.	Conservacion.	23.221	36
Gastrogonzalo á Palencia.	Seis.	Conservacion.	35.605	94
Rioseco al confin de la provincia de Zamora por Villafrechós.	Tres.	Conservacion.	7.059	61
Valladolid á Soria.	Seis.	Conservacion.	20.548	04
Valladolid á Salamanca.	Cuatro.	Conservacion.	23.006	21

Don Ramon Lafarga, Inspector de la Milicia Nacional local de esta provincia y Gobernador de la misma.

Hago saber: que debiendo organizarse la Milicia Nacional local de conformidad á lo que establece la Ordenanza de 18 de Setiembre del corriente año y á las prescripciones

del Reglamento de 16 del actual, los individuos comprendidos en el alistamiento de esta capital que deseen servir en las armas de Caballeria, Artilleria é Ingenieros, pero con sujecion estricta á lo que determinan los artículos 24 al 39 inclusive del citado Reglamento, lo participarán así á la inspeccion de



mi cargo desde el día de hoy hasta el 30 del actual, bien por escrito ó personalmente con objeto de llevar á cabo la organizacion de dichas armas en el plazo que está prevenido por la superioridad.

Valladolid 24 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Lafarga.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 3 de Diciembre próximo á las doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar la enagenacion en pública subasta de los aprovechamientos que á continuacion se insertan, bajo los tipos anotados y con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enajenan.	TIPO.
		Pts. Cent.s
Santibañez de Valcorba.	200 pinos albares que han de cortarse en el monte titulado Angostillo, Pililla y otros.	460 »
	Los pastos de invernía de los montes titulados Pinar viejo, Santa Marina y Santinos.	275 »
Tudela de Duero.	Los pastos de invernía del monte titulado Pinar de Carratovilla..	150 »
	Id. id. del monte titulado El Monte	900 »
	La caza del mismo monte.	22 »

Valladolid 22 de Noviembre de 1873.—El Vice-presidente, Juan A. de las Moras.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que prévia la correspondiente autorizacion judicial por estar interesados menores y conformidad de los demás partícipes mayores de edad, como de la pertenencia de los legatarios de Don Juan Ramon y Vidal, de esta vecindad que fué, en pública subasta que tendrá lugar el día treinta de Diciembre próximo á las doce de su mañana en una de las Salas Consistoriales de esta capital, se venden tres casas, sitas en el casco de la misma y su Acera de San Francisco.

1.º Una señalada con el número treinta moderno y veinte y nueve antiguo, linda por la derecha en ella entrando con otra de igual procedencia, número treinta duplicado, por la parte accesoria con propiedad de Don Raimundo Cuadrillero y por la izquierda con casa del Señor Duque de Gor; tiene una superficie de ciento siete metros y treinta decímetros, y está nuevamente tasada en treinta y un mil setecientos diez y nueve pesetas.

2.º Otra marcada con el número treinta moderno duplicado, tuvo de antiguo el veinte y ocho, linda por la derecha entrando en ella con casa de Don Nicanor Ovejero, por la parte accesoria con propiedad de Don Raimundo Cuadrillero y por la

izquierda con casa anteriormente deslindada; mide una superficie de ciento siete metros y treinta decímetros, y está nuevamente valuada en veinte y nueve mil doscientas ochenta y tres pesetas.

3.º Y otra designada con el número veinte y siete moderno, tuvo el treinta y dos antiguo, linda por la derecha entrando en ella con otra de Don Mariano Lino de Reinoso, por la parte accesoria con patio de la de Don Cándido Gonzalez y por la izquierda con calle de Torneros; mide una superficie de doscientos doce metros y cincuenta y nueve decímetros, y está nuevamente tasada en sesenta y cuatro mil treinta y dos pesetas.

No se admitirá postura que no cubra la tasacion, en cuya declaracion pericial se expresan las servidumbres, dependencias, condiciones y demás circunstancias anejas á cada una de dichas fincas que se han de tener presentes en la licitacion.

Dado en Valladolid á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Crespo y Vicente.—Leon Gervás.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que á voluntad de sus dueños y con la competente autorizacion judicial por virtud de la menor edad de Doña Maria de los Angeles y Doña Manuela Caballero Somoza, naturales y residentes en

esta ciudad, se saca á tercera subasta una hacienda de viñedo en término de Castronuevo, al pago de las Puentecillas de Valdecin, cercada de vallado de piedra, que se compone de setenta y siete aranzadas, ciento siete cepas y varios pedazos de tierra dentro de la misma cerca, su cabida tres hectáreas, noventa y dos áreas y sesenta y una centiáreas; en cuya posesion existen tambien mil doscientos noventa y un árboles frutales, y está enclavada la casa lagar con varias oficinas y bodega con bastos de cuba, y fuera de la cerca ó vallado otras dos tierras de pan llevar y una bodega en término de Castronuevo con basijas. Han sido valoradas nuevamente en catorce mil pesetas y el remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta capital el trece de Diciembre próximo á las once de su mañana, hallándose el expediente en la Escribanía del infrascrito para que puedan enterarse las personas interesadas en su adquisicion.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacianceno Muñiz.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente y término de treinta dias cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Mr. Esteban Amado Domingo Cusin, que últimamente estuvo empleado como Jefe en una de las dependencias del ferro-carril del Norte de esta ciudad, para que por si ó por medio de apoderado en forma legal comparezcan á usar de su derecho en el juicio de abintestato de aquel dentro del mencionado término; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

CUARTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

En el día 4 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion la subasta pública para la conduccion desde la Caja de la misma á la Estacion de la vía férrea de esta capital, carga en ella y descarga en los wagones, de la calderilla que se remese á otras

Dependencias ó Casas de moneda, así como de los envases vacíos, entendiéndose lo mismo desde la Estacion á la Caja, y durante el año económico que terminará en fin de Junio de 1874, cuya subasta ha de arreglarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Administracion.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores.

Valladolid 25 de Noviembre de 1873.—José Perez Valdés.

QUINTA SECCION.

Alcaldía popular de Torrecilla de la Torre.

El domingo 9 del corriente desapareció de la pradera del comun de vecinos de este pueblo un buche de la propiedad de D. Cecilio Salgado. La persona que sepa de su paradero se servirá entregarle en en esta Alcaldía, á quien se le abonarán los gastos del hallazgo.

Torrecilla de la Torre 16 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Cecilio Salgado.

Señas del buche.

Edad 5 años, alzada terciada, pelo cardino oscuro, entero, hecha la carona y el gallo, esquilada la cola y desherrado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 9 de Noviembre desaparecieron del pueblo de la Pedraja de Portillo, una mula y una yegua de la pertenencia la mula de D. Valentin Valdés, y la yegua de Casto Alonso. La persona que sepa de su paradero se servirá dar aviso al Valdés ó al Alonso. Señas de la mula: edad 3 años, alzada 3 dedos menos de la cuerda, pelo castaño oscuro, sin herrar y bien puesta; la yegua cerrada, 6 cuartas y media de alzada, bastante ensillada, marca una cruz en la nalga derecha y un lunar.

CAMISERIA ESPAÑOLA.

CALLE DE LA FUENTE DORADA, NUM. 36.

El juego de cama ofrecido á sus parroquianos ha tocado al núm. 216. Caduca á los dos meses.

En la fábrica Calahorra, jurisdiccion de la villa de Rivas, provincia de Palencia, se venden chopos de varios tamaños, propios para construccion á precios convencionales. Las personas que deseen su adquisicion, pueden dirigirse al encargado de dicha fábrica D. Victor Suero.

Valladolid: 1873.—Imprenta de Garrido.

REGLAMENTO
PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 2 DE
SETIEMBRE DE 1873 SOBRE ORGANIZACION
DE LA
MILICIA NACIONAL.

(Continuacion.)

Art. 104. De cualquier falta que notasen darán parte en seguida á su inmediato Jefe para que por el conducto regular llegue á noticia de su Capitan, á fin de que aplique la correccion ó castigo que la falta mereciese, dejando siempre bien puesta la subordinacion.

Art. 105. Cada Sargento segundo tendrá una lista de toda su compañía por antigüedad, otra por estatura y otra de los individuos de su escuadra, con expresion de sus domicilios.

Art. 106. Los Sargentos segundos de cada compañía alternarán entre sí para tomar la orden del cuerpo, llevarla á su Capitan y comunicarla con la de este á sus Oficiales.

Art. 107. El Sargento de cada compañía que vaya á tomar la orden del cuerpo acudirá con puntualidad á la hora y paraje designados; y en defecto de Sargento irá el Cabo que por antigüedad deba sustituirle.

Art. 108. Siempre que forme la compañía concurrirán todos los Sargentos con anticipacion al paraje señalado para la primera formacion, esperarán allí á que cada Cabo haya revistado su escuadra y dé parte al Sargento primero de su número, destinos y estado; entonces este prevendrá á los Sargentos segundos que revisten las suyas respectivas. Cada Sargento examinará con mucha prolijidad el armamento, municiones y fornituras de los Milicianos: de cualquier falta que notase hará cargo al Cabo primero, que le seguirá durante este examen con el arma afianzada, y concluido se colocará descansando sobre ella á la derecha de su escuadra. Los Sargentos segundos darán al primero puntual noticia de las escuadras que hayan revistado y este despues de haberlas examinado mandará «Compañía, tercién armas;» á formar en batalla por estatura (ó por antigüedad), segun por su Jefe se le haya prevenido: lo que ejecutado, la mandará descansar sobre las armas para esperar á sus Oficiales. Los Sargentos se colocarán entonces en el lugar que les corresponde.

Art. 109. Cuando llegue el Oficial de semana saldrá el Sargento primero ocho ó diez pasos á recibirle y darle noticia del estado de la compañía, número de los presentes y el de los ausentes, con sus nombres y destinos. Durante la revista del Oficial de semana el Sargento primero le seguirá con el fu-

sil terciado, y sólo él será responsable de las faltas que el Oficial notase, siendo muy contrario á la exacta vigilancia del Sargento primero disculparse con la omision del inferior, y á la subordinacion el no hacer cargo al inmediato Sargento segundo ó Cabo subalterno. Concluida la revista del Oficial de semana pasará el Sargento primero á ocupar su puesto. Pero si el Oficial de semana no compareciese practicará la revista el Capitan ó el Oficial que este designare.

Art. 110. Si hubiese en su compañía, guardia ó destacamento alguna omision ó inobediencia, se hará siempre cargo al Sargento con arreglo á este capítulo y á los que tratan del Miliciano y del Cabo, cuyo exacto cumplimiento vigilará, teniendo entendido que lo que se gradúa de falta en aquellos será más grave en él.

Art. 111. El Sargento que no hiciera observar la más exacta subordinacion y disciplina á la fuerza que tuviera á sus órdenes será castigado severamente con arreglo al tit. 6.º de la Ordenanza de la Milicia nacional, y responsable de los excesos que aquella fuerza cometiese en actos del servicio, si no hiciera constar que puso de su parte todos los medios posibles para evitarlos y para contener y castigar á los culpables.

Art. 112. Cuando estuviese de guardia con un Oficial se enterará por el Sargento saliente de las órdenes de ella, que observará exactamente, y sin coartar las facultades del Cabo, vigilará su debido cumplimiento, tanto en las obligaciones de este como en las particulares de aquel puesto.

Art. 113. Los partes que reciba del Cabo los comunicará el Sargento al Oficial, y de este recibirá las órdenes que le ocurra dar para la guardia.

Art. 114. Hallándose el Sargento de guardia á las órdenes de un Oficial, irá con su permiso á la hora precisa al Principal, ó sitio señalado para tomar la orden, y al regresar sin demora á su puesto la comunicará á su Oficial dándole tambien el Santo y Señá.

Art. 115. Será vigilantísimo en su puesto, fijando su consideracion en que su buen ejemplo en punto tan importante del servicio ha de ser de eficaz estímulo para sus subordinados.

Art. 116. Estando de guardia con un Oficial visitará repetidamente (avisándole ántes) sus centinelas; pero si hubiese alguna muy separada del cuerpo de guardia, que no sea importante, fiará este cuidado al Cabo.

Para que el Sargento sea reconocido de sus centinelas por la noche, tendrá la contraseña particular del puesto, que hará á bastante distan-

cia de cada una para darse á conocer y evitar el ¿quien vive?

Art. 117. Cuando conduzca una guardia de que sea Jefe, cuidará de que marche con el mejor orden, y á este fin mirará con frecuencia la fuerza que mande para asegurarse de su silencio, marcha, buen aire y union.

Art. 118. Los Sargentos del arma de Caballería deben conocer, además de todas las obligaciones de los del arma de Infantería, las del Cabo y Miliciano de la suya y muy particularmente lo referente á las piezas de la montura y á la buena colocacion de los ginetes, procurando corregir cualquier defecto que notasen á fin de evitar todo ridículo.

Art. 119. Los Sargentos de Artillería deben tambien conocer además de las obligaciones de los de Infantería, y la de los Cabos y Milicianos de su arma, relativas á las piezas de Artillería, sus carros y atalajes, la nomenclatura de sus municiones, fuegos artificiales y proyectiles.

CAPÍTULO IV.

De los Oficiales subalternos, Alféreces y Tenientes.

Art. 120. Todo Oficial de la Milicia nacional debe saber perfectamente las obligaciones de su clase y las correspondientes á las clases inferiores, para observarlas fielmente y hacerlas cumplir á sus subordinados.

Art. 121. Igualmente deberá saber la instruccion, táctica del recluta, y la de compañía y batallon en el orden cerrado.

Art. 122. Todo Alférez ó Teniente de la Milicia, debiendo su cargo á la eleccion voluntaria de los individuos de su compañía, corresponderá á la honrosa confianza que debe inspirar, no permitiendo á ninguna individualidad la menor extralimitacion en el cumplimiento de sus deberes, ni falta alguna de exactitud en el servicio, ni dispensa de la más mínima formalidad con perjuicio de tercero ó del servicio mismo.

Art. 123. El Oficial será en su trato con el Miliciano afable y cariñoso, exigiendo de los Milicianos que lo sean entre sí, y no usando nunca palabras mal sonantes para hablarles ni para reprenderles.

Art. 124. Cuando por hallarse de servicio, ó por haber recibido la orden de ejecutarlo, detuviere ó arrestase á uno ó más individuos, sean alborotadores, perturbadores del orden, ébrios, simples sospechosos ó verdaderos criminales, cuidará de que ningun Miliciano, vecino, ni transeunte los insulte ni maltrate, dando el mismo ejemplo de respeto á la desgracia.

Art. 125. Corresponderá solícito al saludo que le dirija cualquier Mi-

liciano ó individuo del ejército, y procurará tomar la iniciativa para saludar cuando encuentre á su paso, yendo de uniforme, á cualquiera persona constituida en Autoridad y á los Inspectores y Jefes superiores de la Milicia.

Art. 126. Cuando en una guardia ó fuerza de su mando no tuviese número suficiente de cabos, habilitará á su eleccion uno ó más Milicianos, que hagan las veces de Cabos interinos, dándoles á reconocer á su fuerza como tales.

Art. 127. Tendrá siempre una copia de cada una de las tres listas de que tratan los artículos 98 y 99, y llevará consigo á todo acto de servicio la de formacion por estaturas.

Art. 128. Todo Oficial debe hallarse en el sitio donde fuese citado para cualquier servicio ántes del toque de escuadra, y el que estuviese de semana debe tener ya revista su compañía ántes del toque de esta, recibéndola del Sargento y entregándola al Capitan, á quien acompañará yendo á su izquierda, mientras este repite la revista.

Art. 129. Cuando en tiempos normales mandase un puesto, sea destacamento ó guardia, podrá permitir que los individuos de su fuerza vayan alternativamente á sus casas por dos ó tres horas para comer, y una hora para cenar; pero no consentirá que esté ninguno fuera del puesto más de cuatro horas en cada 24; ni que se halle ausente nadie de noche ni de dia cuando se teman disturbios, cuando existan enemigos cerca, ni cuando haya orden superior para que nadie se aleje de las guardias.

Art. 130. El Oficial se abstendrá en absoluto de proponer candidaturas en su compañía cuando se trate de elecciones para el mando de ella.

Art. 131. En toda accion ó caso de guerra dará á los Milicianos ejemplo de constancia y de resignacion, alentará á los débiles, si hubiere alguno, aplaudirá á los valientes para estímulo de todos, castigará severamente á los que diesen el menor indicio de vacilacion ó cobardía, pondrá todo su empeño en que se respete la vida de los prisioneros, sean los que quieran, evitando con riesgo de la suya propia que se ofenda ni aun con palabras el infortunio de los vencidos.

Art. 132. Evitará á toda costa entre los Milicianos á sus órdenes, que en ningun caso, ni aun fuera de servicio, se profieran amenazas de ninguna especie, ni voces ofensivas á otros institutos armados.

Art. 133. Cuando se viere atacado en el punto confiado á su custodia, deberá defenderlo con el mayor esfuerzo, procurando no retirarse mientras tenga municiones, á no ser que haya perdido entre he-

ridos y muertos la mitad de los suyos.

En el caso de haber recibido la orden terminante de no entregar ni abandonar su puesto, lo conservará hasta morir; y en ningún caso podrá entregarse á discreción.

Art. 134. Cuando fuere tan difícil y comprometida la situación del Oficial que no pueda prolongar su defensa, preguntará á los Milicianos si alguno se compromete á continuarla, ó sabe el modo de hacerla más eficaz. Al que se ofrezca deberá entregarle el mando y dirección de la fuerza, quedando obligado como los demás á obedecerle; y sólo en el caso de que no haya ninguno, podrá capitular.

Art. 135. Cuando un Oficial, aun despues de roto el fuego, recibiese orden verbal ó por escrito de retirarse, la obedecerá inmediatamente; y sólo cuando crea que es imposible, podrá mantenerse en la misma posición, bajo su responsabilidad.

Art. 136. El Alférez obedecerá y hará cumplir las órdenes del Teniente, no alternando nunca para el mando cuando se hallaren juntos de servicio.

Art. 137. Los Oficiales de Caballería, además de saber todas las obligaciones del subalterno de Infantería, las de las clases inferiores de su arma y la táctica general de ella, deberán estar bien instruidos en equitación y tener gran soltura y seguridad á caballo.

Art. 138. Los Oficiales de Artillería, además de saber todas las obligaciones del subalterno de Infantería y las de las clases inferiores de su arma, conocerán bien el tecnicismo de esta, así en lo que se refiere á todo el material de piezas, carros, atalajes, municiones, pirotecnia, proyectiles y balística, como á los movimientos y evoluciones tácticas.

Art. 139. Los Oficiales de Ingenieros han de ser facultativos, según se previene en el tit. 4.º, capítulo 4.º, art. 34; y en su consecuencia, podrán serlo los Ingenieros en cualquiera especialidad, los Arquitectos, los Maestros de obras y otros análogos; pero sin que para ello sean precisos títulos académicos, sino los que de la pública reputación y el asentimiento para admitirlo, manifestado por los Jefes y Oficiales del batallón, ó unidad táctica de la localidad en que haya de servir el elegido en junta de estos, y á pluralidad de votos. Además de conocer todas las obligaciones de los subalternos de Infantería y las de las clases inferiores de su arma, deberán tener conocimiento de fortificación pasajera.

CAPÍTULO V.

Del Capitan.

Art. 140. El cargo de Capitan

en la Milicia nacional es uno de los más importantes, de los más meritorios, y el que encierra mayor responsabilidad moral y material.

En la localidad donde acierten á elegir buenos capitanes, puede casi asegurarse que tendrá una perfecta organización la Milicia nacional.

Los capitanes deben estar adornados de muchas y brillantes dotes; entusiasmo por la libertad, amor al orden, afición y cariño á la institución, laboriosidad, fé y constancia en la organización, inteligencia y aplicación para la táctica militar, despejo y pureza en la administración, sensatez y prudencia en el consejo, decisión y arrojo en la ejecución, buen gusto y deseo de presentar su compañía como modelo, y todo esto, aunque difícil, se reúne cuando hay patriotismo y fuerza de voluntad.

El capitan debe ser el ejemplo de su compañía.

Art. 141. Sabrá las obligaciones del miliciano, cabo, sargento, alférez, teniente; las ordenanzas del instituto para hacerlas observar en su compañía y en cualquiera fuerza superior que tenga que mandar por su antigüedad y accidentalmente.

Art. 142. El Capitan será el sólo responsable ante sus jefes del buen régimen de su compañía. En nada se separará de los reglamentos, vigilará que desde el miliciano hasta el teniente cada uno sepa y cumpla su obligación; sostendrá las facultades de cada empleo, procurará que el armamento y municiones estén siempre en el mejor estado y que en su compañía haya gran armonía y fraternidad.

Art. 143. Siendo de gran interés que toda la Milicia nacional esté penetrada de su alta misión y del gran servicio que presta á la patria, el Capitan cuidará de fomentar en su compañía el entusiasmo por la institución.

Art. 144. Cada Capitan, por lo respectivo á su compañía, tendrá la misma obligación que el segundo comandante por lo respectivo al batallón, se enterará bien de la conducta de cada uno de sus subordinados, alentará á los buenos milicianos y procurará por los medios legales la separación del que sea pernicioso.

Art. 145. El Capitan tendrá facultades de reprender y corregir las faltas que notare en el servicio por cualquiera de los individuos de su compañía, desde el miliciano hasta el teniente.

Art. 146. Al ingresar un miliciano en su compañía, le dará el capitan un ejemplar de las obligaciones del miliciano y el correspondiente seguro ó el documento que le acredite como tal. En cada seguro pondrá el «constame,» y el segundo comandante su V.º B.º

Art. 147. Cada Capitan tendrá una copia de las tres listas de que

tratan los artículos 98 y 99 de este reglamento.

Art. 148. Tendrá un libro tablonario con los seguros de la compañía y otro encasillado, en el cual ocupe una hoja cada individuo y contenga su nombre y apellido, edad, estado, naturaleza, talla, fecha de su ingreso, procedencia, servicios y meritos contraídos en la Milicia nacional en la presente y anteriores épocas, cargos que ha desempeñado, condecoraciones y recompensas que ha obtenido ó obtenga, licencias que haya disfrutado ó disfrute, castigos que haya sufrido ó sufra, y cualesquiera otros datos que conduzcan á formar su hoja de servicios con la mayor exactitud posible.

Art. 149. En las revistas y demás actos del servicio el capitan es quien debe responder á sus jefes, por lo que nada ignorará con relación á su compañía.

Art. 150. En los cinco primeros días de cada mes el Capitan dará cuenta al segundo Comandante, que desempeña el detall del batallón, una lista de su compañía con expresión de las altas y bajas ocurridas en el mes anterior, y un estado del armamento y municiones, con expresión de las que sean del Estado.

Art. 151. El Capitan no permitirá que ningun individuo de su compañía haga servicios estando enfermo ó convaleciente; pero que tampoco se exima sin una causa legítima y justificada.

Art. 152. El Capitan de caballería, además de saber las obligaciones del de infantería, sabrá las de todos los grados inferiores de su arma y la táctica de la misma con la mayor extensión posible.

Art. 153. El Capitan de artillería, que también debe saber todas las obligaciones del de infantería y las de todos sus inferiores en grado, estará bien enterado de la táctica de su arma, y sabrá además equitación, puesto que ha de ser plaza montada.

Art. 154. El Capitan de ingenieros también está obligado á saber los deberes del de infantería y los de todos sus inferiores en grado.

Art. 155. Como regla general para los Capitanes de todos los cuerpos, se previene que en la instrucción de sus compañías ó escuadrones no podrán alterar la táctica que se les ordene aprender, á menos que por la inspección respectiva se les mande modificarla ó variarla, y los Capitanes serán responsables de que en los ejercicios todos sus oficiales, sargentos y cabos sepan hacerlo, enseñarlo y mandarlo, para lo cual harán que alternen en la enseñanza y en las voces, dividiendo la fuerza de sus compañías en escuadras, pelotones, ó del modo que crean más conveniente.

Art. 156. Ningun Capitan podrá

tener en su compañía plazas supuestas, ni rebajar del servicio á individuo alguno de aquella, ni como honorario ni como contribuyente para gastos de compañía, música ni otro objeto alguno.

En el caso de que no haya de concurrir á algun servicio toda la fuerza de su compañía, podrán sustituir por convenio mútuo y voluntario los que hubiesen de quedar libres á los que les toque cubrir el servicio, siempre que sean de la misma compañía; pero nunca cuando el servicio sea de recargo ó castigo, pues en este caso lo ha de sufrir indispensablemente aquel á quien se haya impuesto.

El Capitan que infringiese estos preceptos será sometido inmediatamente al Consejo de subordinación y disciplina y castigado con severidad.

CAPÍTULO VI.

De los Ayudantes y Abanderados.

Art. 157. El que obtenga el cargo de ayudante debe considerar que en su celo y vigilancia descansa el jefe del mismo, y que de su patriotismo, inteligencia y actividad depende principalmente que el cuerpo á que pertenece conserve su brillo y reputación. Al efecto vigilará para que se cumplan todas las órdenes del cuerpo; que el servicio se preste con la mayor exactitud y puntualidad, y que en los ejercicios ejecuten con la mayor precisión los movimientos que el Jefe ordene, dando cuenta á éste de las faltas que notare en cualquier acto de servicio.

Art. 158. Transmitirá con exactitud las órdenes que le comuniquen sus Jefes, y se considerarán las que el ayudante transmita como dadas directamente por los mismos Jefes.

Art. 159. El Capitan ayudante de cada batallón estará á las inmediatas órdenes del primero y segundo Comandantes. Conocerá perfectamente todas las obligaciones de sus inferiores en grado, y su principal cuidado será que se cumplan bien todos los detalles del servicio dando parte á sus Jefes de las faltas que notase.

Art. 160. Alternará por semanas con el teniente sub-ayudante y con el alférez abanderado para tomar la orden del cuerpo á que pertenezcan.

Art. 161. También alternará con los mismos á revista, paradas, piquetes y retenes, cuando cubra estos servicios su batallón, entregando toda la fuerza ya formada y revista al Jefe más caracterizado que la mande.

Art. 162. Tendrá á su cargo la escuela de guías y la academia de cabos y sargentos, la inspección y cuidado de las bandas de tambores, cornetas y trompetas respectivamente, y será Jefe de la escuadra de gastadores.

(Se continuará)